

PIERRO G. AYCART VINCENZINI

Abg.
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
MEGALATINA S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de abril de mil novecientos noventa i ocho, ante mi ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen por sus propios derechos los señores GARDENIA INTERAGO ALAVA, soltera, ejecutiva, y SERGIO IVAN CRUZ VERA, soltero, ejecutivo.- Los comparecidos son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima y sus declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: INTERVIENEN ES.- Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad

PIERRO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: la señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, el señor SERGIO IVAN CRUZ VERA, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ambos por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por los derechos que representan declaran: que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: El Estatuto que regirá a esta compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Bajo la denominación de MEGALALIA S.A.. se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía Anónima denominada MEGALATINA S.A., tendrá por objeto y se dedicará a esta lo requiere a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, técnico mecánico, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, investigaciones de mercado y de comercialización a toda clase de empresas e instituciones privadas y públicas, así como en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente y demás áreas científicas y tecnológicos que mejoren la competitividad empresarial. También se dedicará a la fabricación de equipos de audio-sonidos, comprendiéndose entre estos, equipos de música, radio, grabadora y televisión. A la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos fabricados. A la asesorías en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas y en general a la asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma, dentro del campo conyugal y familiar: mediante charlas y otras técnicas de asesoría a grupos o individuales; la compañía también se dedicará si esta lo requiera, a actividades de turismo sean estas nacionales o extranjeras; a la compra y venta de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ticketes de pasajes de aéreos de vuelos nacionales y extranjeros: pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; a la promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; a la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares; a la explotación por cuenta de terceros; del envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas, equipajes, títulos impresos y toda clase de artículos dentro y fuera del Ecuador, sea esta por vía aérea, marítima o terrestre; a la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas, de productos relacionados con su objeto, de frutos, materias primas y mercaderías en general mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes y capitales; también se dedicará a la actividad inmobiliaria específicamente al arrendamiento, venta, consignación, compra de

Abg.
-PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Bienes inmuebles. Importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos. También la compañía se dedicará a la fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, para lo cual podrá contratar con entidades públicas o privadas; podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas, pesadas para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; también la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; así mismo como a la importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas.

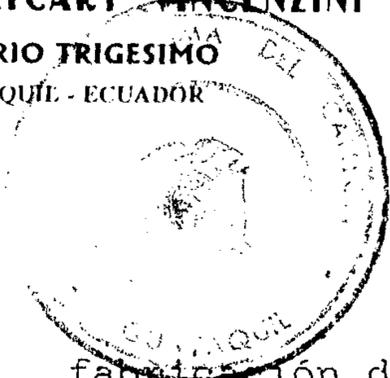
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

motores de combustión interna y mas equipos mecánicos. Podrá también prestar todo tipo de servicios petroleros tales como asesoria, estudios, control ecológico, perforación, extracción, mantenimiento de pozos. También la compañía podrá realizar actividades de revelado y fotocopias de toda clase de documentos y fotografías, a la compraventa e importación de maquinarias fotocopiadoras; podran también extender su actividad a la asesoria técnica relacionada a este campo y al de la computación en la cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de equipos de computación, así como tinta y accesorios para la computadoras. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de cartones, cartulinas, papeles de todo tipo y sus derivados y relacionados. así como de materias primas que los componen, toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y repuestos. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de productos de consumo masivo, de ropa, prendas de vestir nueva y/o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias que las componen. Importación, exportación, comercialización y

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



fabricación de equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos, suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo, de juguetería, librería, de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada, helados, caramelos, productos de cuero y telas. También se podrá dedicar a la compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal. Venta, asesoría y servicios relacionados con el área de la computación y procesador de datos. Instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30
GUAYAQUIL

explotación de toda clase de ganado mayor y menor así como aves. Así mismo podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internacionales; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros para instalar su planta para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, podrá adquirir acciones o participaciones de sociedades existentes; también si esta lo requiere podrá garantizar y avalar a otras personas naturales o jurídicas. Tendrá por objeto ejecutar similares programas, infraestructuras y proyectos de entidades extranjeras fraternas que lo soliciten. En su vez la compañía se podrá dedicar a prestar servicios de limpieza en instituciones públicas o

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



privada ya sea realizando su actividad en calles
públicas y en general cualquier lugar que requiera este
servicio. La compañía no se dedicará a ninguna de las
actividades privativas de las sociedades financieras.

ARTICULO TERCERO. PLAZO.- El plazo de duración de esta
compañía se fija en cincuenta años, que se contarán
desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
restringido y la sociedad podrá disolverse o liquidarse
aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la
Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL
CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de
DIEZ MILLONES DE SUCRES y el suscrito es de CINCO
MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones
ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una,
numeradas del uno al cinco mil. Los títulos de las
acciones serán suscritas por el Presidente y el
Gerente General y podrán representar más de una de
ellas. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la compañía
podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva
la Junta General de Accionistas. EL aumento se
realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por
elevación del valor de las ya emitidas. Los accionistas
gozarán de preferencia en proporción a sus acciones
para suscribir las que se emiten en todo aumento de
capital, preferencia que se ejercerá dentro de los
treinta días siguientes, contados a partir de la fecha

de publicación por la prensa del aviso que contenga el acuerdo o resolución de la Junta General. No podrá resolverse el aumento en tanto el capital inicial y/o aumento anterior no se encuentre pagado en por lo menos el cincuenta por ciento. **ARTICULO SEXTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se aprueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** En el caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisional, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación de tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al público la pérdida o destrucción del título o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y. c) Que el accionista pague todos los gastos. La

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto en el literal b) de éste artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.-

La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo y de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. **ARTICULO NOVENO:**

Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO:**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de los

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nula. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier tiempo siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o de estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válida y constituida, para deliberar en primera convocatoria, debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los Estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

del capital pagado; y, en tercera convocatoria, el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO - A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, serán subrogados por uno cualquiera de accionistas concurrentes a la sesión elegidos en estos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las actas

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en hojas móviles escritas a máquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y Secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renunciaciones que presenten, removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



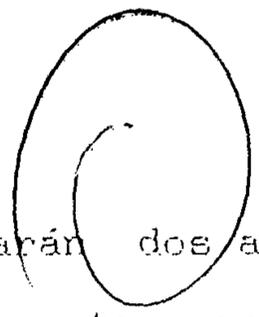
Presidente, Gerente General y Comisarios: c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. CLAUSULA CUARTA: DE LA

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. ARTICULO VIGESIMO: Para el desempeño de

las funciones de Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, no requiere ser

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



accionistas. Todos durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del periodo que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel periodo. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de este. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de este; y, f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos se le atribuyen.

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



estatutos le estuviere encomendados. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y actuar en calidad de secretario en las Juntas Generales, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyecto en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva; y, e) Todas las demás que por Ley le correspondan. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- Son

atribuciones del Vicepresidente además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos. reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de este y siempre que no se encuentre encargado de la presidencia. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía.

CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente manera: la señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor SERGIO IVAN CRUZ VERA, suscribe cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación pagan el valor de las acciones suscritas por cada una de ellas en la manera y proporción siguiente: GARDENIA

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



INTRIAGO ALAVA, paga en dinero efectivo ciento veinticinco mil sucres, correspondiente al veinticinco por ciento de cada una de las quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas por ella; y. SERGIO IVAN CRUZ VERA, paga en dinero efectivo un millón ciento veinticinco mil sucres, correspondiente al veinticinco por ciento de las cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas por él. Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los accionistas suscriptores en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en el artículo trescientos noventa i cuatro de la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicará la

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAGUIL

Ley de Compañías. DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio total al momento de constituir esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas, para que lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. Sirvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. firma) Rosana Alvarez Roca. Registro Número ocho mil novecientos treinta y cuatro. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo en su debida escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados formando parte integrante de esta escritura, todos y cada uno de los documentos y habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BANCO DE CREDITO

#1475

GUAYAQUIL, ABRIL 6 de 1.998
Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para de integración la cuenta de Integración de la Compañía:

MEGALATINA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

GARDENIA INTIRIAGO ALAVA

S/. 125.000,00

SERGIO IVAN CRUZ VERA

S/. 1'125.000,00

En consecuencia, el total de la operación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (0/100) (S/. 1'250.000,00).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

PIERO G. AYCAERT
NOTARIO
VINCENZINI
GUAYAQUIL

BANCO DE CREDITO S.A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S.A.
CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Piero G. Aycaert Vincenzini
ABOGADO - NOTARIO

MATRIZ QUIL.: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGUDEGA
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 556-123
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937-16
SUC. MANTA: Av. Vera. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621-55

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



alta. a los otorgantes éstos los amueban y
suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fé.

Gardenia Intriago

f. SRTA. GARDENIA INTRIAGO ALAVA
C.C.No. 130511006-4

Sergio Cruz Vera

f. SR. SERGIO IVAN CRUZ VERA
C.C.No. 091458710-0

[Handwritten signature]

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA MEGALATINA S.A.. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía MEGALATINA S.A., otorgada ante mí el día seis de abril de mil novecientos noventa i ocho, cuyos testimonios anteceden, he tomado de su aprobación mediante resolución número noventa i ocho -dos -uno -uno -cero cero cero dos cinco nueve cuatro, dictada el dos de junio de mil novecientos noventa i ocho, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Guayaquil, quince de junio de mil novecientos noventa i ocho.-

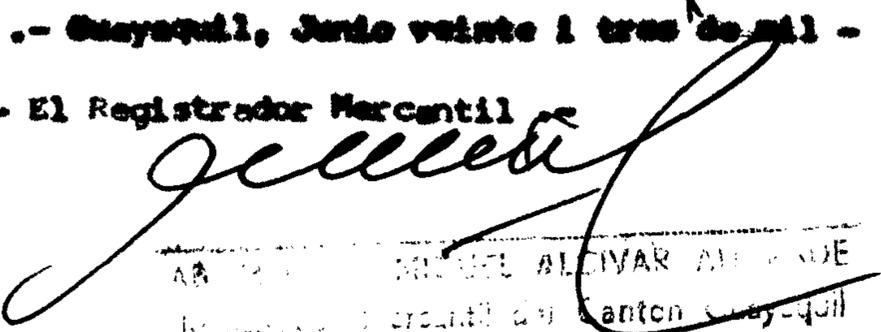
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYACUIL



CERTIFICADO : Que En cumpli-

I

miento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0002594, dictada el 2 de Junio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la -
CONSTITUCION de la Compañía denominada MEGALATINA S. A., de fojas -
47.787 a 47.809, número 12.389 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.056 del Repertorio .- Guayaquil, Junio veinte i tres de mil -
novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-


MIGUEL ALCIVAR ALVARADO
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de -
1.975 .- Guayaquil, Junio veinte i tres de mil novecientos noventa i -
ocho .- El Registrador Mercantil .-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de -
la Compañía denominada MEGALATINA S. A. .- Guayaquil, Junio veinte i
tres de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-



OFICIO NO. SC.SG.98. 0007741

Guayaquil, 21 JUL. 1998

Señor Gerente
BANCO DE CREDITO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MEGALATINA S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv